

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00182-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	MARISOL ULLOA BROQUIS
DEMANDADO:	FABIAN ANDRES GNZALEZ VIUCHY

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución Cuota Alimentaria promovida por la señora MARISOL ULLOA BROQUIS contra FABIAN ANDRES GNZALEZ VIUCHY y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1.- Respecto a la dirección electrónica del demandado, deberá aportar lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹.

2.- Acreditar si de manera simultánea se realizó envío de la demanda y sus anexos al demandado siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia el envío de documentación haciendo uso del correo electrónico o canal digital, anexando constancia que el correo fue enviado al mismo.

3.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. **Al igual en el correo se deberán visualizar los archivos remitidos.**

¹ ... "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

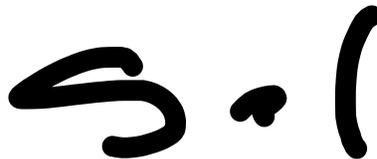
En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada; allegando a su vez evidencia de los archivos remitidos, constancia de entrega y la fecha de envío.

Segundo.- Téngase como apoderado judicial de la demandante al doctor GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*